



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00920

Asunto: Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
2. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez que no fue allegado. Artículo 11 Ley 1676 de 2013.
3. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.

4. Adecuará la solicitud indicando en forma diáfana la placa del vehículo cuya aprehensión persigue, en tanto, en el encabezado de la demanda se alude a la motocicleta con placas BRG42F y, posteriormente, se hace referencia al vehículo de placas RIM10F.

5. Señalará todos los elementos que permitan identificar e individualizar plenamente el vehículo objeto de la solicitud y no solo la placa del mismo, máxime cuando esta no fue plasmada en el contrato de prenda.

Mmd

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 1 septiembre 2022 , en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b37880833045f70ab807f06975688946f35a2a849d8b074fee74de63820fe4**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>